0v

1

ESTUDIOS PREVIO DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

La suscrita Secretaria de Salud Departamental, en uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el numera 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015, Se permite realizar el presente estudio y documentos previos para realizar una contratación de conformidad con el del decreto 1082 de 2015.

1. ESTUDIO DE CONVENIENCIA - IDENTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD.

1.1.- CONSIDERACIONES GENERALES

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que el Artículo 49 de la Constitución Política preceptúa que; la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. ... Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que el derecho a la salud está protegido, no sólo a través de la Constitución Política, sino por los múltiples instrumentos jurídicos internacionales que hoy hacen parte del ordenamiento jurídico colombiano, consagrados en el artículo 93 de la Constitución Política, la Ley 100 de 1993, Ley 1122 de 2007, Ley 1438 de 2011 y Ley 1751 de 2015, entre otras disposiciones.

Que dicho derecho a la salud dentro del marco de un Estado Social de Derecho, guarda estrecha relación con la dignidad humana, por ser universal, inherente, indisponible, irrenunciable, por entrañar libertades y derechos, por su esencialidad en la materialización de una vida digna y con calidad, por ser un derecho integral e integrador de otros derechos y condiciones, vital para la eficacia real del principio de igualdad material, por tener una dimensión individual, pero también una dimensión colectiva.

Que el artículo 366 de la Constitución Política consagra que "El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

SUCRE DIFERENTE

Que la Honorable Corte Constitucional expresó a través de la Sentencia No. T-487 de agosto 11 de 1992 que "Los recursos, cuidados y tratamientos previstos para la atención en la salud a las personas, deben salvaguardar invariablemente la dignidad personal y los derechos humanos y civiles, basarse en criterios razonables y técnicos que propendan por la rápida recuperación de la salud. La implementación de los derechos de los pacientes exige respeto a la diferencia y una práctica más democrática".

Que en virtud de lo expuesto, el artículo 3º de la Ley 1523 de 2012 Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, establece los principios generales asociados con la Gestión del Riesgo, dentro de los que se resaltan: (i) principio de protección; (ii) principio de solidaridad social, (iii) principio del interés público o social; (iv) principio de precaución; (v) principio sistémico; (vi) principio de concurrencia y (vii) principio de subsidiariedad.

Que los principios antes enunciados orientan las acciones dirigidas a disminuir el impacto negativo que conllevan las situaciones de emergencias y desastres de origen natural y antrópico, como la que da origen a la presente contratación directa como Urgencia Manifiesta.

Que la Ley 1751 de 2015 establece como obligación a cargo del Estado formular y adoptar políticas que propendan por la promoción de la salud, prevención y atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas.

Que ante la identificación mundial del CORONAVIRUS COVID- 19, desde el pasado siete (07) de enero de 2020, se declaró este brote como emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS), razón por la cual, el Gobierno Colombiano ha venido implementando medidas para enfrentar su llegada en las fases de prevención y contención, en aras de mantener los casos y contactos, controlados.

Que en virtud de lo anterior, el once (11) de marzo de 2020 la OMS declaró que el brote del CORONAVIRUS COVID- 19 es una pandemia, esencialmente por su velocidad en su propagación. Con base en dicha declaratoria, en Colombia, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria nacional, indicando "Declárase la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020. Dicha declaratoria podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada."

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, «Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus», en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al nuevo coronavirus COVID-19.

Que sumado a lo anterior, entendiendo el estado de declaratoria de dicha urgencia manifiesta antes expresado y, que la Contratación Estatal se encuentra relacionada

directamente con los fines del Estado estableciendo como fines esenciales la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y de manera principal el servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de la constitución; se genera en cabeza del Estado Social, la obligación de garantizar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Que la urgencia manifiesta constituye una causal de contratación directa, dado que: "La ley, en aplicación de los postulados de prevalencia del interés público, sacrifica los principios de igualdad y transparencia que sustentan la licitación o concurso, por entender que un proceso de esa naturaleza conlleva que no es posible perder si se trata de no afectar el interés público, que reclama apresuradamente el bien, obra o servicio".

Que el pasado veintiséis (26) de febrero de 2020, la Organización Panamericana de la Salud recomendó a los países a intensificar sus planes de preparación y respuesta a la enfermedad por Coronavirus 2019 (COVID-19) ante la aparición de nuevos casos en la Región de las Américas, a través de la adopción de medidas para poder contener la propagación de la pandemia.

Que la enfermedad se extiende con mayor velocidad que otras infecciones, incluso más que la gripe común; al observar la tasa de reproducción (número de personas infectadas por cada enfermo –lo que se conoce como tasa de reproducción RO)- se identifica que la del Covid-19 es de las más altas en comparación con otras enfermedades de su tipo: se estima que se infectan 2.68 personas por cada individuo contagiado; en ese sentido se da la condición de calamidad por transmisión humana siendo un efecto antrópico en el medio social que amenaza la salud y pone en riesgo la vida.

Que la Gobernación de Sucre, mediante Decreto No. 0188 de marzo 16 de 2020, declaró la Emergencia Sanitaria y medidas extraordinarias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID 19) en el Departamento de Sucre, y se dictan otras disposiciones.

Que mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional por el término de treinta días calendario contados a partir del 17 de marzo de 2020, el cual contempla dentro de las medidas que "ante el surgimiento de la mencionada pandemia se debe garantizar la prestación continua y efectiva de los servicios públicos, razón por la cual se deberá analizar medidas necesarias para cumplir con los mandatos que le ha entregado el ordenamiento jurídico colombiano. Lo anterior supone la posibilidad de flexibilizar los criterios de calidad, continuidad y eficiencia de los servicios, establecer el orden de atención prioritaria en el abastecimiento de los mismos..."

Que mediante Decreto 0205 de marzo 20 de 2020 Por el cual se declara la Emergencia Sanitaria, se adoptan medidas sanitarias y medidas extraordinarias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación de epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID 19) en el Departamento de Sucre y se dictan otras disposiciones.

Que mediante Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID 19 y el mantenimiento del orden público, especialmente lo contenido en el artículo 1 y 2.

Que mediante Decreto 0219 de abril 3 de 2020 Por el cual se adicionan medidas en el marco de la orden de aislamiento preventivo y obligatorio en el Departamento de Sucre y se dictan otras disposiciones.

Que mediante Decreto 593 de abril 24 de 2020 Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público

Que mediante Decreto 0276 de mayo 14 de 2020 del Departamento de Sucre, Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la Emergencia Sanitaria, generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, el mantenimiento del orden público y se dictan otras disposiciones.

Que mediante Decreto 749 de mayo 28 de 2020 Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público

Que mediante Decreto 0311 de junio 01 de 2020 del Departamento de Sucre, Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la Emergencia Sanitaria, generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, el mantenimiento del orden público y se dictan otras disposiciones.

Que el primer caso sintomático se presentó el 23 de Marzo de 2020; La Secretaría de Salud Departamental de Sucre confirmo el 29 de marzo el primer caso de la enfermedad por coronavirus (Covid-19) en el departamento de Sucre, por lo que la autoridad departamental liderada, exige a las autoridades policivas y militares el cumplimiento de las medidas de aislamiento y cuarentena para todos los habitantes, máxime cuando a la fecha se encuentra pendiente de recibir por parte del Instituto Nacional de Salud, el resultado de las pruebas practicadas a posibles casos positivos en el departamento.

1.2. CONSIDERACIONES ESPECIFICAS.

Que, la Gobernación y la Secretaría de Salud de Sucre establecieron la necesidad de contratar el alojamiento en hotel para pacientes positivos de COVID-19 con sintomatología leve, para atender la necesidad de la insuficiencia frente al posible colapso de la infraestructura o de la capacidad hospitalaria del departamento, aumentando la capacidad instalada ante la emergencia declarada por COVID-19 en el marco del fortalecimiento del sistema de emergencias médicas.

Que de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social es competencia de la Secretaria de Salud departamental coordinar con las EAPB y los prestadores de servicios de salud, la aplicación de medidas de emergencia para mitigar las posibles saturaciones de la capacidad instalada de los prestadores en su jurisdicción.

Que en igual sentido se hace necesario, apoyar la respuesta a las necesidades presentadas por los prestadores de servicios de salud de su jurisdicción, relacionadas con la atención en salud, conversión de servicios, expansión y ampliación de la capacidad instalada.

Que en este contexto, de acuerdo con lo contenido en el lineamiento de Alternativas de Ampliación de Capacidad Instalada para la Prestación de Servicios de Salud en la Pandemia por COVID-19, no se cuenta en el departamento, con capacidad instalada en edificaciones de salud que no están en uso, para atención de pacientes con infección por SARS-CoV-2 (COVID-19), al igual que no se cuenta con infraestructura temporal tipo modular y fácil montaje para la atención en salud, para incorporarse rápidamente a la red de prestación de servicios de salud, en respuesta a las necesidades de la demanda insatisfecha de pacientes con infección por SARS-CoV-2 (COVID-19) que requieren atención intrahospitalaria hasta completar el periodo de recuperación.

De igual forma, la infraestructura hotelera, en caso de no atender pacientes se debe utilizar como sitio de asilamiento para aquellos afectados de **COVID** asintomáticos que por las condiciones de vivienda y el número de integrantes del núcleo familiar no pueden hacer la cuarentena en la vivienda, por sus condiciones de habitación.

En ese sentido, se requiere que el lugar tipo hotel que se escoja pueda tener la capacidad de acceso de dos sitios internos donde se puedan separar tanto para aislamiento de personas asintomáticos que deben cumplir su periodo de cuarentena y aquellos pacientes que en etapa de recuperación los últimos días del virus y puedan ubicarse en un sitio de asilamiento para finalizar su recuperación. Sin embargo, esta opción solo ser aplicable siempre y cuando no se requiera solamente para aislamiento o para descongestionar la capacidad hospitalaria.

Lo anterior, permitirá mantener la capacidad instalada ocupada por parte del departamento.

En Colombia, de acuerdo al reporte del 22 de julio de 2020, se registran 218.428 personas contagiadas y 7.373 muertes por COVID-19 y de acuerdo con los lineamientos del Instituto Nacional de Salud Pública se debe Intensificar la vigilancia en salud pública de la Infección respiratoria aguda para la detección del nuevo virus SARS-CoV-2 mediante la implementación de estrategias basadas en la vigilancia basada en eventos y otras estrategias de vigilancia innovadora, lo cual ha permitido detectar nuevos casos que aumentan las cifras de infectados, lo que implica desplegar cercos epidemiológicos con análisis puntual de contactos para determinar acciones de control y propagación que en su mayoría son casos asintomáticos.

La situación de la pandemia por casos a nivel nacional se refleja en la siguiente gráfica:

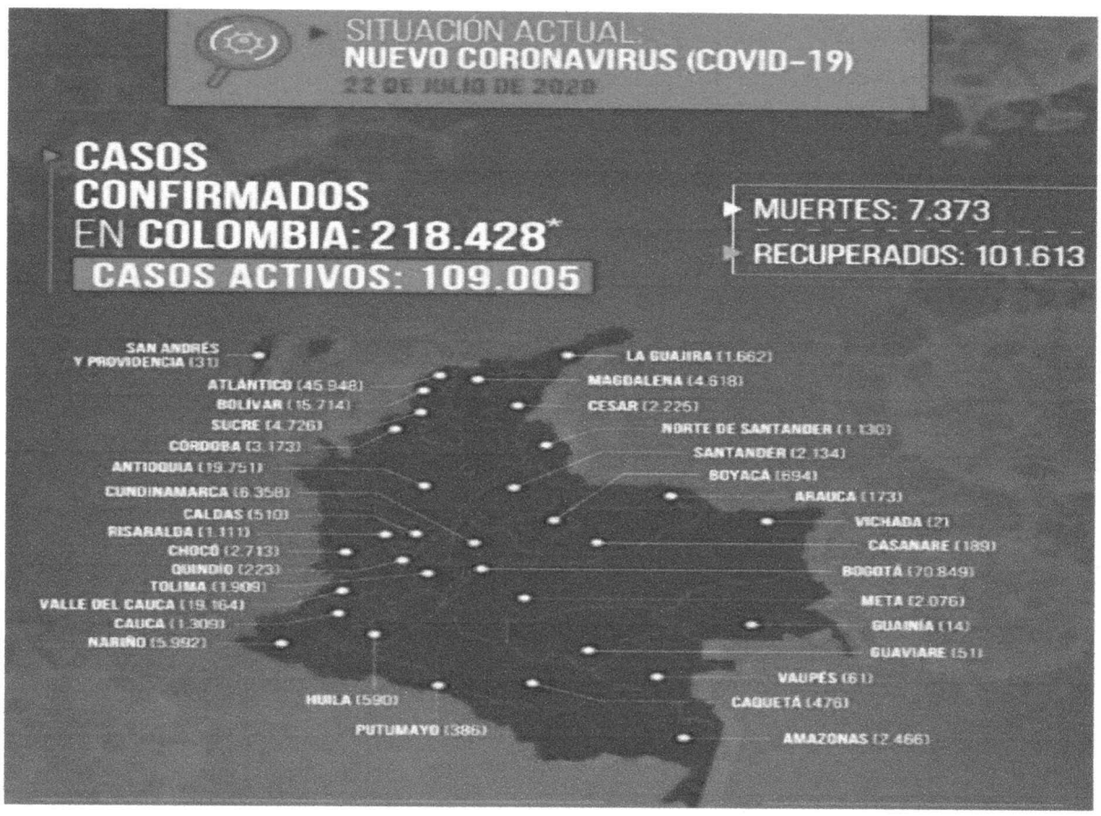

1Casos confirmados en Colombia; fuente; Ministerio de Salud y Protección Social

Sin embargo, a pesar de las medidas implementadas desde el nivel nacional para contener la expansión del virus COVID-19, con resultados favorables no se descartan el riesgo de contagio en la población, como se muestra en la siguiente gráfica, con el crecimiento exponencial de casos en los diferentes municipios de Colombia.

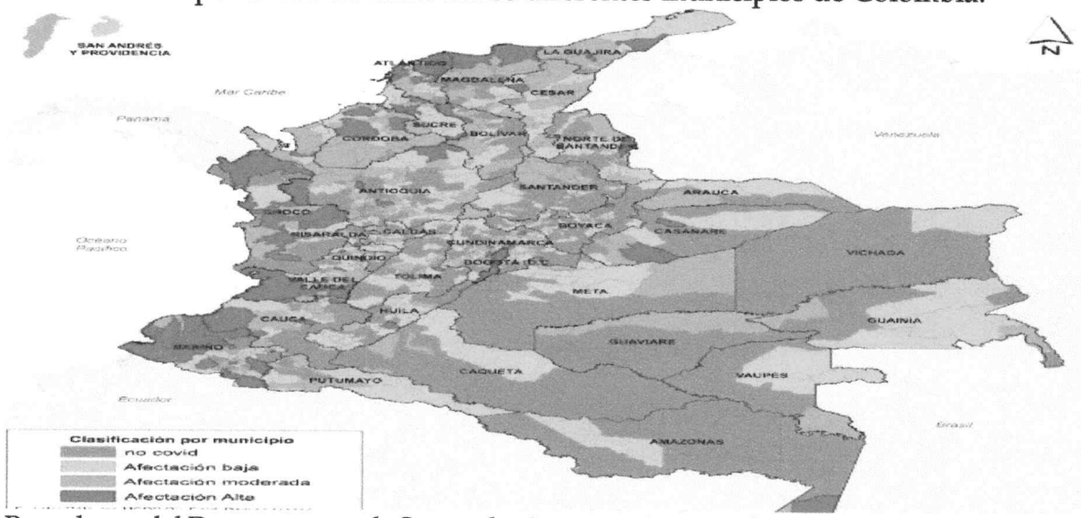

Para el caso del Departamento de Sucre, el primer caso importado se registró en el municipio de Sincelejo, situación que se mantuvo hasta finales de abril y principios de mayo cuando

por el ingreso de personas venidas de otros departamentos, especialmente de la capital de la República se registran nuevos casos de personas afectadas con el virus con presencia en más municipios, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

El departamento está dividido políticamente en 26 municipios y fisiográficamente en cinco subregiones, los municipios con mayor densidad poblacional son: Sincelejo, Coveñas, Corozal, Sampues, Santiago de Tolú y Los Palmitos. Los municipios predominantemente urbanos son: Sincelejo, Santiago de Tolú, Buenavista, Corozal y San Luis de Sincé.

De acuerdo con el censo nacional de población y vivienda del año 2018 realizado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, la población proyectada para el año 2020 del departamento de Sucre es de 949.252 habitantes, lo que representa el 1,88% de la población del territorio nacional, la población mayor de 60 años se estima en 119.896 personas (13%), la población en alto riesgo de complicaciones se estima en 322.748 (34%).

Mapa 1. División política del Departamento de Sucre según municipio y subregión.

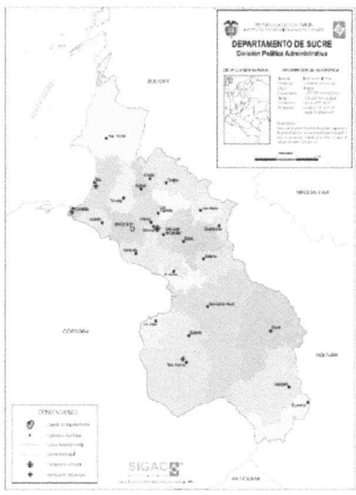

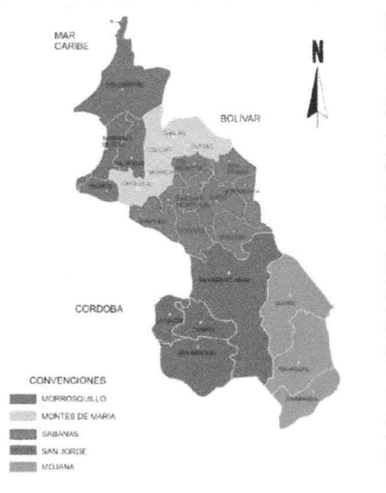

Fuente: Análisis de la Situación de Salud del departamento de Sucre con el modelo de los determinantes sociales en salud, 2019.

En Sucre hay 229.335 viviendas ocupadas correspondiente al 1,7% del total nacional (13.480.729). El 65,2% de las viviendas se encuentran en cabeceras municipales, el 20,2% en centro poblado y el 14,6% en área rural dispersa. El tipo de vivienda más común es la casa (84,86%), seguido de apartamento (10%), cuarto (3%), vivienda tradicional indígena (2%), vivienda tradicional étnica (0,04%) y otro tipo (0,10%). (Censo Nacional de Población y Vivienda, 2018).

Tabla 1. Extensión, división política, población total, urbana y rural y densidad poblacional por entidad territorial. Departamento de Sucre, 2020.

Entidad territorial	Extensión Km2	N° de corregimientos	Población 2020	Urbana 2020	Rural 2020	Densidad poblacional
Subregión Montes de María	**1.120**	**47**	**346.581**	**287.308**	**59.273**	**309,4**
70001 – Sincelejo	292	21	293.951	259.435	34.516	1.006,7
70230 – Chalán	80	1	4.604	2.919	1.685	57,6
70508 – Ovejas	453	11	23.436	11.671	11.765	51,7
70473 – Morroa	168	10	15.858	9.491	6.367	94,4
70204 – Colosó	127	4	8.732	3.792	4.940	68,8
Subregión Golfo del Morrosquillo	**1.881**	**47**	**142.087**	**70.678**	**71.409**	**75,5**
70221 – Coveñas	56	4	19.516	11.625	7.891	348,5
70523 – Palmito	174	4	15.056	5.125	9.931	86,5
70820 - Santiago de Tolú	282	6	34.117	27.435	6.682	121,0
70823 – Toluviejo	280	10	22.289	6.771	15.518	79,6
70713 - San Onofre	1.089	23	51.109	19.722	31.387	46,9
Subregión del San Jorge	**3.274**	**44**	**119.362**	**49.712**	**69.650**	**36,5**
70708 - San Marcos	1.012	11	60.566	33.366	27.200	59,8
70678 - San Benito Abad	1.592	21	29.774	6.191	23.583	18,7
70400 - La Unión	234	5	12.994	6.189	6.805	55,5
70124 – Caimito	436	7	16.028	3.966	12.062	36,8
Subregión La Mojana	**2.443**	**72**	**87.721**	**25.577**	**62.144**	**35,9**
70265 – Guaranda	354	8	18.601	7.425	11.176	52,5
70429 – Majagual	959	26	38.306	10.859	27.447	39,9
70771 – Sucre	1.130	38	30.814	7.293	23.521	27,3
Subregión Sabanas	**2.199**	**65**	**253.501**	**157.810**	**95.691**	**115,3**
70110 – Buenavista	124	1	10.964	8.653	2.311	88,4
70215 – Corozal	272	10	70.853	53.468	17.385	260,5
70233 - El Roble	201	11	10.439	4.512	5.927	51,9
70235 – Galeras	304	5	23.238	12.483	10.755	76,4
70418 - Los Palmitos	211	6	23.884	11.501	12.383	113,2

Entidad territorial	Extensión Km2	N° de corregimientos	Población 2020	Urbana 2020	Rural 2020	Densidad poblacional
70670 – Sampués	209	14	48.819	24.511	24.308	233,6
70702 - San Juan de Betulia	168	5	14.191	7.119	7.072	84,5
70717 - San Pedro	223	3	19.210	12.417	6.793	86,1
70742 - San Luis de Sincé	487	10	31.903	23.146	8.757	65,5
70000 - DEPARTAMENTO DE SUCRE	**10.917**	**275**	**949.252**	**591.085**	**358.167**	**87,0**

Fuente: Análisis de la Situación de Salud del Departamento de Sucre con el modelo de los determinantes sociales en salud, 2019.

1.3. DATOS DEL PROYECTO - SUSTENTACIÓN DE LA NECESIDAD.

Actualmente el departamento de Sucre, presente un alto riesgo de morbalidad y mortalidad en la población por la propagación acelerada del **CORONAVIRUS - COVID 19,** declarado como **PANDENAMÍA** por la OMS por una emergencia en Salud Pública de importancia internacional de severidad alta para adultos mayores a sesenta (60) años o patologías específicas.

En el departamento de Sucre, se estima una población de 474.626 habitantes con alto riesgo de contagio al virus, de los cuales 41.776 habitantes requerirán de algún tipo de intervención y solo se cuenta con 3 Institución Públicas de mediana complejidad: Hospital Nuestra Señora de las Mercedes de Corozal, de ocho (08) camas UCI adultas, funcionando mediante operador privada. Así mismo el Hospital Universidad de Sincelejo, cuenta con tres (03) camas UCI adultos, funcionando mediante operador privado. Igualmente, el Hospital Universitario de Sincelejo cuenta con tres (03) camas de cuidados intermedios y el Hospital Nuestra de las Mercedes de Corozal con camas de cuidado intermedio. Lo anterior, muestra la limitada disponibilidad de servicios de la red público de salud para atender la emergencia imprevista, presentada por la baja capacidad instalada de la red pública de hospitales.

1.3.1. DATOS DE LA MGA

NOMBRE DEL PROYECTO	**APOYO A LA POBLACIÓN POBRE NO ASEGURADA Y MIGRANTES SOSPECHOSOS O CONFIRMADOS CON SINTOMATOLOGÍA LEVE DE COVID - 19, QUE REQUIERAN AISLAMIENTO EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID - 19, EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE.**
Código BPIN	2020002700023
Sector	Salud y Protección Social

Que, conforme con lo anterior, se requiere contratar la **"PRESTACION DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE Y ALIMENTACIÓN Y OTROS EN HOTEL, PARA POBLACION POBRE NO ASEGURADA Y MIGRANTES DEL DEPARTAMENTO EN CASOS DE**

PACIENTES SOSPECHOSOS O CONFIRMADOS CON SINTOMATOLOGÍA LEVE, QUE REQUIERAN AISLAMIENTO EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA COVID19"

2.- OBJETO.- "PRESTACION DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE Y ALIMENTACIÓN Y OTROS EN HOTEL, PARA POBLACION POBRE NO ASEGURADA Y MIGRANTES DEL DEPARTAMENTO EN CASOS DE PACIENTES SOSPECHOSOS O CONFIRMADOS CON SINTOMATOLOGÍA LEVE, QUE REQUIERAN AISLAMIENTO EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA COVID19"

2.1. VALOR DEL CONTRATO: El contrato tiene un valor de **CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES CIEN MIL PESOS ($191.100.000,00) M/CTE**, los cuales están respaldados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1421 del 13 de Julio del 2020.

2.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS A CONTRATAR. El objeto contractual, tendrá dentro de sus especificaciones técnicas, un servicio de hospedaje y alimentación, con las cantidades, características y tiempo que se detalla a continuación.

- **SERVICIO DE HOSPEDAJE:**

CONCEPTO	NUMERO DE PERSONAS POR HABITACION	NUMERO DE HABITACIONES	CANTIDAD (Personas Hospedadas)	TIEMPO EJECUCION (DIAS)
HABITACION TIPO 1	1	7	7	60
HABITACION TIPO 2	2	18	36	60

- **SERVICIO DE ALIMENTACION:**

CONCEPTO	CANTIDAD (Personas Hospedadas)	TIEMPO EJECUCION (Días)
Almuerzo (Tipo ejecutivo consta de sopa del día, una porción de proteína de 125G, arroz, ensalada, granos y jugo de frutas o a solicitud de la Gobernación de Sucre)	43	60
Cena (Consta de una porción de proteína de 125G, arroz, ensalada y jugo de frutas o a solicitud de la Gobernación de Sucre)	43	60

2.3. EJECUCIÓN CONTRACTUAL – PLAZO. El plazo de ejecución del contrato será por el término de **HASTA 31 DE DICIEMBRE DEL 2020** o hasta agotar presupuesto, contados

SUCRE DIFERENTE

a partir de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. En todo caso, le ejecución del contrato no podrá sobrepasar la vigencia fiscal del 2020.

2.4.- SUPERVISIÓN. El funcionario que la Secretaria de Salud designe para tal fin

2.5.- LUGAR DE EJECUCIÓN. Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre.

2.6.- TIPOLOGÍA CONTRACTUAL. El contrato a celebrarse es de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS de HOSPEDAJE Y ALIMENTACIÓN.**

2.7.- MODALIDAD DE SELECCIÓN. La modalidad de Contratación será **CONTRATACIÓN DIRECTA,** de acuerdo con lo siguiente:

Que, en el contexto de lo anterior, la Contratación Estatal, se encuentra estrechamente ligada con la realización de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, siendo los fines esenciales del Estado de manera principal: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en artículo 2 de la Carta Política, como ya se advirtió.

Que, de manera particular, el artículo 42º de la Ley 80 de 1993, establece la Urgencia Manifiesta, como un mecanismo de contratación y la define en los siguientes términos: "Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección" (Resaltado fuera del texto).

Que, en sentencia de 16 de julio de 20154 el H. Consejo de Estado señaló sobre la Urgencia Manifiesta que:

> *"(…) De las normas en referencia resulta viable concluir que la urgencia manifiesta tiene cabida cuando:*
>
> *-. Se requiere la prestación ininterrumpida de un servicio, el suministro de bienes o la ejecución de obras. -. Se presentan situaciones relacionadas con estados de excepción.5 -. Se presentan hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre. -. Se presentan situaciones similares a las anteriores.*
>
> *Su procedencia se justifica en la necesidad inmediata de continuar prestando el servicio, suministrando el bien o ejecutando la obra o conjurar las situaciones excepcionales que afectan al conglomerado social, lo que impide acudir al procedimiento de selección de licitación pública en tanto este medio de escogencia de contratista supone la disposición de un período más prolongado de tiempo que eventualmente pondría en riesgo el interés público que se pretende proteger con la declaratoria de urgencia manifiesta y la consecuencial celebración del correspondiente contrato. Así pues, la figura de la urgencia manifiesta se sustenta en, al menos, tres principios:*

Por un lado, el principio de necesidad que consiste en que debe existir una situación real que amenace el interés público ya sea por un hecho consumado, presente o futuro y que hace necesaria la adopción de medidas inmediatas y eficaces para enfrentarla.

El principio de economía en virtud del cual se exige que la suscripción del negocio jurídico dirigido a mitigar la amenaza o el peligro en que se encuentra el bien colectivo, se realice por la vía expedita de la contratación directa, pretermitiendo la regla general de la licitación pública para garantizar la inmediatez y/o la continuidad de la intervención del Estado.

El principio de legalidad que supone que la declaratoria de la urgencia manifiesta solo procede por las situaciones contenidas expresamente en la norma, sin que puedan exponerse razones distintas para soportarla (...)"

A este proceso le son aplicables los principios de la constitución Política, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011 y en especial el Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública, las normas ambientales ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios, las leyes 373 y 388 de 1997 y en lo no regulado particularmente, las normas civiles y comerciales, las reglas previstas en estos estudios y en los factibles Pliegos de Condiciones a desarrollarse y las resoluciones, documentos y normas que sobre la materia se expidan durante el desarrollo del proceso que se derive de los presentes estudios previos.

De otra parte, el Gobernador de Sucre atendiendo el concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, fundado en los procesos normativos de la Ley 1523 de 2020 y Ley 80 de 1993, declaró la situación de Calamidad Pública y Urgencia Manifiesta en el Departamento de Sucre, para adelantar todas las medidas administrativas, contractuales y presupuestales necesarios para mitigar, contener y manejar las consecuencias demandadas de la Pandemia Covid-19, que mantiene en vilo la población mundial por sus efectos nocivos de la salud. Adicionalmente, este contrato se fundamenta en los Decretos Legislativos No. 440, 537 y siguientes que regulan la contratación en épocas extraordinarias y de anormalidad, para el estado de excepción, decretado por el Gobierno Nacional No. 417 del 2020.

2.8.- FORMA DE PAGO

La Gobernación de Sucre, cancelará al contratista en pago parciales de acuerdo con los eventos que se presenten previa presentación del informe de actividades aprobado por la Secretaria de Salud Departamental, así como previo tramite de solicitud de pago y el derecho a turno asignado para la respectiva cuenta debidamente legalizada, certificación de cumplimiento por parte de supervisor, además debe cumplir a cabalidad con los documentos exigidos para el perfeccionamiento del contrato y estar a paz y salvo con los impuestos cuando a ello haya lugar.

2.9.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. El valor que generen los servicios requeridos se imputaran Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1421 del 13 de Julio del 2020.

2.10. ANALISIS QUE SOPORTA EL VALOR DEL CONTRATO.

SUCRE DIFERENTE

PRESUPUESTO HOSPEDAJE						
CONCEPTO	**NUMERO DE PERSONAS POR HABITACION**	**NUMERO DE HABITACIONES**	**CANTIDAD (Personas Hospedadas)**	**TIEMPO EJECUCION (DIAS)**	**VALOR POR HABITACION X DIA (excepto de IVA)**	**VALOR PARCIAL**
HABITACION TIPO 1	1	7	7	60	$ 75.000,00	$ 31.500.000,00
HABITACION TIPO 2	2	18	36	60	$ 100.000,00	$ 108.000.000,00
TOTAL		**25**	**43**	**TOTAL HOSPEDAJE**		**$ 139.500.000,00**

Nota Aclaratoria:
1. E contrato se hará con una base del 70% de la ocupación del hotel, con un valor de sesenta y nueve millones setecientos cincuenta mil pesos ($69.750.000). en caso de necesitar habitaciones extras serán cobradas como adicional al mismo valor pactado.
2. Este valor incluye para los huéspedes: alojamiento en acomodación de una y dos camas, desayuno, servicio de aseo habitación, aseo general y de las camas, servicios públicos (agua, luz, televisión e internet), servicio de parqueaderos y oficinas administrativas.

PRESUPUESTO ALIMENTACION				
CONCEPTO	**CANTIDAD (Personas Hospedadas)**	**TIEMPO EJECUCION (Días)**	**VALOR UNITARIO POR PLATO**	**VALOR PARCIAL**
Almuerzo (Tipo ejecutivo consta de sopa del día, una porción de proteína de 125G, arroz, ensalada, granos y jugo de frutas o a solicitud de la Gobernación de Sucre)	43	60	$ 10.000,00	$ 25.800.000,00
Cena (Consta de una porción de proteína de 125G, arroz, ensalada y jugo de frutas o a solicitud de la Gobernación de Sucre)	43	60	$ 10.000,00	$ 25.800.000,00
			TOTAL ALIMENTACION	**$ 51.600.000,00**

TOTAL PRESUPUESTO	**$ 191.100.000,00**

Es de manifestar que, para el presente caso, la entidad no estaba obligado a realizar análisis de Mercado. No obstante, con el fin de precisar valores de mercado, la entidad realizó cotizaciones a diferentes hoteles en el municipio de Sincelejo, y un comparativo de precios de diferentes procesos contractuales con objeto similar, los cuales se relación en el **ANALISIS DE MERCADO** y reposan en el expediente contractual.

2.11. OBLIGACIONES DE PARTES

2.11.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

- ✓ **OBLIGACIONES GENERALES**

1. Prestar los servicios objeto de este contrato atendiendo los tiempos indicados en la propuesta.

2. Cumplir con todos los servicios ofrecidos por el hotel en la propuesta y todas sus especificaciones técnicas, así como todo lo que se establezca en el presente Contrato de Prestación de Servicios, y con todas las obligaciones legales que le corresponden de acuerdo con la naturaleza del contrato para que el contrato se desarrolle dentro de los parámetros de idoneidad, oportunidad. calidad, eficacia, eficiencia y economía.

3. Cumplir y acatar las sugerencias y recomendaciones del supervisor del contrato, dentro del plazo estipulado o acordado, así como, desarrollar las actividades de presentación de los informes y respuestas inherentes a las actividades realizadas ante los entes de control y las diferentes instituciones a las cuales se les deba rendir información oportunamente, cuando a ello hubiere lugar.

4. Permitir la supervisión del contrato a la persona que la Gobernación de Sucre designe para el efecto.

5. Pagar los impuestos, tasas y contribuciones de orden nacional, departamental y/o municipal que se causen con ocasión del contrato, así como las retenciones a que haya lugar.

6. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato.

7. Acreditar la afiliación y la del personal que presta el servicio, así como el pago actualizado al Sistema General de Seguridad Social en Salud SGSSS, pensiones y riesgos laborales, de conformidad con la normatividad respectiva.

8. Constituir las garantías solicitadas por la Gobernación de Sucre cuando a ello hubiere lugar, así mismo obrar con la mayor diligencia y sin dilaciones injustificadas en el perfeccionamiento y legalización del contrato y/o sus modificaciones.

9. Abstenerse de ofrecer, dar dádivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones o prebenda a directivos, funcionarios. representantes, asesores, contratistas o terceros, directamente o indirectamente.

10. Las demás necesarias para el cumplimiento del objeto contractual contenidas en este contrato y las de su propia naturaleza.

- ✓ **OBLIGACIONES ESPECIFICAS:**

1.- Poner a disposición de Gobernación de Sucre la infraestructura del hotel tales como habitaciones, auditorio, salones, para el desarrollo de los servicios indicados en el objeto contractual.

2. Poner a disposición de la Gobernación de Sucre el parqueadero para ambulancias y vehículos, y el parqueo del personal asistencial y administrativo sin costo.

3. Asumir el deterioro que le ocurra al bien a causa de la instalación, montaje y desmontaje, para la adecuación de la infraestructura por su cuenta y riesgo.

4. Suministrar e instalar, en el evento que se requieran, los elementos, equipos, piezas, repuestos o accesorios, para la correcta prestación del servicio de conformidad con la propuesta de servicios presentada.

5. Cumplir con el cronograma y los tiempos establecidos por las partes.

6. Verificar la calidad de los elementos utilizados para la prestación de su servicio y reemplazar aquellos elementos que presenten algún tipo de imperfecto o que no cumplan con las características acordadas con la Gobernación de Sucre.

7. Prestar el servicio en la forma establecida en el presente contrato por medio de personal debidamente capacitado, uniformado, identificado y provisto con los elementos de protección personal pertinentes, con el fin de garantizar una adecuada administración del servicio que suministra.

8.- Garantizar la operación logística del servicio al personal autorizado por la Gobernación de Sucre para el cumplimiento de las actividades relacionadas con la atención y logística del presente contrato.

9.- Todas aquellas establecidas en la propuesta presentada por el contratista, que hacen parte integral del presente contrato.

10. Las demás inherentes y necesarias al cumplimiento del objeto contractual y las de su propia naturaleza.

2.11.2. OBLIGACIONES DE LA GOBERNACIÓN DE SUCRE.

1.- Designar al funcionario que ejercerá la supervisión y el control de ejecución del contrato, para la coordinación de cualquier asunto que así se requiera y quien será el único autorizado a solicitar adiciones o modificaciones, para lo cual LAS PARTES suscribirán los documentos a que haya lugar.

2. Adelantar la revisión correspondiente a través del supervisor, a la solicitud de los servicios prestados para verificar que se cumplan con las condiciones de calidad y especificaciones técnicas ofrecidas.

3. Suscribir, a través del supervisor del control de ejecución del contrato, los documentos y actas que sean necesarias durante el desarrollo del contrato.

4. Pagar el valor del contrato y de los diferentes servicios pactados de conformidad con lo establecido en el presente contrato.

5. Proveer la información que requiera el Contratista para el adecuado desarrollo del contrato.

6. Las demás necesarias para el cumplimiento del objeto contractual contenidas en este contrato y las de su propia naturaleza.

SUCRE DIFERENTE

2.12.- MATRIZ DE RIESGO

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Que puede pasar y como puede Ocurrir)	Consecuencia de la Ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Calificación Total	Prioridad	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Controles a ser Implementados	Impacto después del Tratamiento				¿Afecta el equilibrio económico	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el	Fecha estimada en que se	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Calificación	Calificación Total					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	General	Interno	Planeación	Errores en las especificaciones técnicas	No descripción adecuada de los bienes	No satisfacción de la necesidad por parte del contratista	2	4	6	Baja	Gobernación	Planeación	2	4	6	6	3	Secretaría de Salud			Revisión Por parte de los equipos técnicos	Semanal
2	General	Interno	Planeación	Contratación relacionada con la emergencia que no resulte necesaria	Falta de justificación previa de la necesidad, contratos sin ningún tipo de justificación y por tanto, no es claro si los mismos están destinados a contener la emergencia	Posibles faltas disciplinarias	2	4	6	Baja	Gobernación de Sucre	Planeación, revisión, ajuste y seguimiento a la fase precontractual	2	4	6	6	3	Gobernación de Sucre			Revisión por parte de la dependencia donde nace la necesidad, encargada de los documentos del proceso.	Semanal
3	General	Externo	Planeación	Coordinación interinstitucional	Cuando el Departamento de Sucre y/o Cámara de Comercio dependen de decisiones de otras Entidades o empresas para el adecuado desarrollo del	Retrasos en la ejecución contractual, no obtención del objeto del contrato, incumplimiento de las obligaciones contractuales	2	5	7	Alta	Gobernación de Sucre/ Contratista	Planeación, revisión, ajuste y seguimiento a la fase precontractual y contractual	2	4	6	6	3	Gobernación de Sucre/ Contratista			Revisión del comité asesor y evaluador.	Semanal

					objeto contractual.																	
4	General	Exterior/Interior	Planeación/Ejecución	Modificación de especificaciones técnicas	Cambios originados en la necesidad de la entidad de hacer ajustes a las especificaciones convenidas	Retrasos en la ejecución contractual, no obtención del objeto	3	2	5	Medio	Gobernación de Sucre/ Cámara de Comercio	Evaluación alternativa, concertación	3	2	5	5	2	Gobernación de Sucre/ Cámara de Comercio			Revisión mensual del supervisor de las actividades contractuales a través de los informes.	Etapa contractual
5	General	Exterior	Ejecución	Cambios en los precios por regulación del mercado	Expedición de normas relacionadas con la regulación de precios de los bienes que se van a adquirir	Disminución del precio contratado	3	2	5	Medio	Contratista	Concertación	3	2	5	5	2	Contartista			Revisión por parte del supervisor de las normas querigen la manteria	
6	Geeneral	Exterior	Planeación/Ejecución	Falta de idoneidad del contratista por no tener la capacidad financiera o experiencia para ejecutar el contrato	Atrasos en la ejecución del contrato	No atención de los pacientes por COVID-19 en menor tiempo posible	3	2	5	Medio	Gobernación	Verificación de condiciones para contratar	3	2	5	2	5	Contratista			Verificación por parte de quien pose e la necediad	

2.12.- EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 se deberán anexar los soportes que permitan la tipificación, estimación y asignación de riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato De acuerdo a lo establecido en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y el manual de aplicación que sobre éste aspecto emitió Colombia compra Eficiente, la asignación se da para mitigar el costo en caso que llegue a suceder, dependiendo de *"(…) las particularidades de cada riesgo, las partes están en la capacidad de establecer los mecanismos de mitigación de su impacto y de su cobertura, así mismo su asignación a los distintos agentes involucrados (…).*

Ahora bien, con fundamento en el análisis de mercado, que hace parte del expediente contractual, para el presente proceso contractual esta entidad exigirá las siguientes pólizas

- **Cumplimiento**: en los procesos analizados se observó que las entidades que usan este como uno de los amparos de la garantía única lo hacen por el 10% del valor del contrato.
- **Salarios, Indemnizaciones y Prestaciones Sociales:** en los procesos estudiados se evidencio que solo dos entidades requieren este amparo en la garantía única lo hacen por el 5% del valor del contrato
- **Calidad del servicio:** en los procesos estudiados se evidencio que solo una entidad requiere este amparo en la garantía única lo hacen por el 10% del contrato

Para constancia de lo anterior, el presente estudio se firma el veintidós (22) de julio del 2020.

PATRICIA CHICA PACHECO
Secretaria de Salud